Entre los suscritos **EDUARDO RAFAEL ECHEVERRIA CORREA** mayor de edad con cédula de ciudadanía No. 16.917.733 de Cali, en calidad de presidente de **EDUCACTIVA SAS** con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.682.841-8 y quien en adelante se llamará **EL PROVEEDOR** por una parte, y por la otra, la **Fundación para el Fomento de la Lectura – FUNDALECTURA,** persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y de utilidad común, reconocida mediante Resolución Número 626 del 27 de septiembre de 1990 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con Número de identificación Tributaria **(NIT) 800.108.032-3**, representada legalmente en este acto por la Directora ejecutiva y Representante Legal **DIANA CAROLINA REY QUINTERO** de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., República de Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.800.548 expedida en la ciudad de Bogotá, circunstancias sociales de constitución, existencia y representación acreditadas mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante **FUNDALECTURA** acordamos suscribir el presente contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La Fundación para el Fomento de la Lectura - Fundalectura, es una fundación privada sin ánimo de lucro que nació en 1990 con el propósito de contribuir al desarrollo social y cultural de nuestro país, por medio de la generación de espacios, condiciones y líneas políticas en lectura y escritura, que impacten comunidades y poblaciones diversas.

Contribuye con el desarrollo social y cultural de Colombia por medio de la generación de espacios, condiciones y líneas de política en lectura y escritura que impacten comunidades y poblaciones diversas. Fundalectura se viene posicionando como una entidad iberoamericana líder en formación, creadora de conocimiento y metodologías innovadoras para el fomento de la lectura, la escritura y la oralidad.

En desarrollo de su objeto social, debe celebrar los contratos bajo cualquier modalidad o naturaleza, para dar cumplimiento al plan de acción de la Fundación y satisfacer las obligaciones que persigue la misión de cada una de las áreas de Fundalectura de manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos de los proyectos, convenios y contratos de la Fundación.

Que, en ejecución del proyecto desarrollado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, la Fundación Universitaria Monserrate y la Fundación Universitaria Los Libertadores, Fundalectura realizó oferta a los editores y distribuidores seleccionados por el ICBF para la compra de 1.769 ejemplares de los materiales seleccionados.

Una vez revisada la documentación allegada por el proveedor, se dio viabilidad para celebrar el contrato de compra con **EDUCACTIVA SAS** bajo la modalidad de compra directa.

Que, el presidente de **EDUCACTIVA SAS**, manifestó bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la firma del presente documento que:

- No se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para suscribir el presente contrato,
- Conoce y acepta los documentos y el objeto del contrato y las actividades inherentes a este.
- Conoce y acepta los manuales de procedimiento de la Fundación, especialmente los que son inherentes al presente proceso.
- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones sobre el desarrollo del contrato, sus obligaciones e implicaciones y recibió por parte de la Fundación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- Entiende, acepta y reconoce que debido a las legalizaciones del equipo humano que debe hacer la Fundación en cada uno de los proyectos, convenios y contratos que ejecuta; Fundalectura se ve avocado a realizar contratos de prestación de servicios para todo su equipo de trabajo.

- Entiende, acepta y está de acuerdo que por las actividades que debe desarrollar en cumplimiento de su objeto contractual, deberá prestar sus servicios de manera personal y presencial en las instalaciones de Fundalectura y de ser necesario realizar viajes dentro y fuera del territorio nacional de acuerdo con la programación de la Fundación y los contratos que ejecute; sin que por estas razones se constituya de alguna forma una relación laboral entre las partes.
- Autoriza a la Fundación para que realice las consultas a las que haya lugar en las bases de datos de antecedentes judiciales decreto 019 de 2012, registro de inhabilidades por delitos sexuales Ley 1918 de 2018; en el registro de deudores alimentarios Ley 2097 de 2021; antecedentes fiscales, medidas correctivas y contravenciones, y cualquier otro que requiera Fundalectura para el cumplimiento de sus obligaciones y objetos contractuales contraídos con terceros.
- Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
- El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

En virtud de las anteriores consideraciones, las partes han decidido suscribir el contrato de prestación de servicios No. **2025268** que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: EDUCACTIVA SAS se compromete a imprimir y entregar en el marco del proyecto con ICBF, los títulos seleccionados en condiciones de tiraje y características editoriales acordadas en la cotización y en el presente contrato. Los títulos contratados son:

					TAMAÑO		PAGINAS INTERIORES 1				CARÁTULA							
Título	**Autor**	**ISBN**	**Editorial**	**Proveedor**	**Ancho**	**Alto**	**Páginas**	**Papel interiores**	**Peso**	**Tintas**	**Papel carátula**	**Peso**	**Tintas**	**Acabado**	**ENCUADERNACIÓN**	**Precios a editores**	**Cantidad**	**Total**
Pedro es una pizza	WILLIAM STEIG	9789580010999	Norma	Educactiva	21	24	36	Esmaltado Mate	150 grs	4X4	Cartulina C1S	280 grs	4X0	Laminado Brillante	Rústica Costura hilo o Rústica PUR	$13,310	1,769	$23,545,390

SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL PROVEEDOR se obliga a cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto del presente contrato en forma independiente, autónoma, oportuna y específicamente se compromete a:

1. Disponer su capacidad técnica y operativa para el desarrollo del objeto contractual.
2. Constituir a nombre de FUNDALECTURA la garantía de que habla la cláusula quinta.
3. Remitir a Fundalectura en un término de tres (3) días hábiles a la suscripción del presente contrato la respectiva garantía.
4. Elaborar junto con Fundalectura un plan de visita para control de calidad durante la impresión de los títulos, con el objetivo de verificar que las características interiores y exteriores de los materiales bibliográficos contratados correspondan a las definidas en el presente contrato.

5. Entregar en el tiraje establecido para cada título contratado, de acuerdo con el precio unitario pactado; deberán ser entregados en el lugar pactado e informado por la supervisora del presente documento de Fundalectura, conforme al cronograma de entrega acordado entre la Fundación y EDITOR/DISTRIBUIDOR dentro del término establecido como plazo de ejecución contractual.
   PARÁGRAFO 1: No se recibirán entregas parciales y solamente se recibirán los libros contratados hasta la fecha límite acordada entre las partes, de lo contrario Fundalectura hará efectiva la respectiva garantía.
   PARÁGRAFO 2: Esta colección llevará impresa en la contraportada los logos distintivos del proyecto, estos se enviarán una vez se hayan legalizado los contratos.
6. Los libros impresos deberán entregarse en la dirección que se comunicará Fundalectura en su momento, antes del 5 de marzo de 2025, con remisión y radicar la factura al correo electrónico facturacion@fundalectura.org.co, con copia a diana.hernandez@fundalectura.org.co y pilar.cuellar@fundalectura.org.co
7. Reemplazar, a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo alguno, todos los materiales que resulten deteriorados o con defectos de encuadernación y empaque, siempre y cuando el defecto o deterioro sea causa exclusiva del proveedor.
8. Cumplir con las especificaciones técnicas acordadas para la producción de los libros.
9. Omitir referencias de otras publicaciones, títulos o series y todo tipo de publicidad.
10. Atender las solicitudes y recomendaciones de FUNDALECTURA.
11. Atender los requerimientos del equipo administrativo de Fundalectura que, con ocasión y relación al objeto de este contrato, se le realice.
12. Facturar a nombre Fundalectura – proyecto ICBF 2024 de acuerdo con el valor del contrato.
13. Las demás que la supervisión de este contrato le informe, que le sean inherentes al objeto del presente contrato.

TERCERA – OBLIGACIONES DE FUNDALECTURA: FUNDALECTURA se compromete a:
1. Disponer de toda su capacidad administrativa y operativa para proporcionar al **proveedor** la información y las instrucciones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato y demás instrumentos que requiera en ejecución del mismo
2. Cancelar el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida en el presente documento.
3. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción
4. Hacer uso de la imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual cuando así se requiera.

CUARTA – TÉRMINO: El término de duración del presente contrato será a partir del trece (13) de febrero al cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Cualquier acuerdo diferente que verse sobre el mencionado tiempo de ejecución de este contrato será válido para las partes, única y exclusivamente, previa celebración de otrosí de adición y/o prórroga suscrita con anterioridad al término señalado.

Parágrafo 1: Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán dar por terminada la presente relación contractual en cualquier momento de manera unilateral, avisando a la otra por escrito con una anticipación de por lo menos diez (10) días calendario dada la actividad y objeto del presente contrato; sin que por ello se genere algún tipo de compensación o indemnización a la otra.

QUINTA – GARANTÍA: EDUCACTIVA SAS garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una Garantía única para entidades particulares, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya casa matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a favor de FUNDALECTURA, con los siguientes amparos:

1. De cumplimiento por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más
2. De calidad por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más
3. De prestaciones sociales por el 5% del valor total del contrato con una vigencia igual a su duración y tres años más

Parágrafo: En caso de prórroga las sumas aseguradas deberán ser modificadas - aumentadas proporcionalmente al tiempo adicionado. En todo caso las sumas aseguradas no constituyen límite de responsabilidad del proveedor y en caso de resultar adeudada una suma mayor, éste se obliga a pagar la diferencia directamente a Fundalectura.

SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato será la suma de veintitrés millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa pesos M/CTE. ($23.545.390), que serán cancelados al proveedor durante los sesenta (60) días siguientes a la entrega de la totalidad de los libros, una vez radicada la factura en Fundalectura previo cumplimiento de los requisitos exigidos para pago.

En el pago se encuentra incluido cualquier tasa, impuesto o contribución derivado y cualquier acción que el proveedor realice a fin de satisfacer su objeto; el pago se cancelará previa presentación de la respectiva factura electrónica, recibo a satisfacción del material contratado y aprobación de la coordinación del presente contrato.

Parágrafo 1: Fundalectura no se hará responsable por el pago del contrato en mención sin el lleno de los requisitos *(documentación completa, suscripción, pólizas, etc.).* En caso de presentarse dicha eventualidad, la Fundación se exime de toda responsabilidad contractual legal y fiscal frente a terceros y será el coordinador del área solicitante el responsable ante el aliado o proveedor.

Parágrafo 2: El pago generado por la ejecución del presente contrato, está sujeto a los desembolsos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realice al Aliado a cargo del proyecto a cargo y este a su vez realice a la cuenta exclusiva en Fundalectura para el manejo de sus recursos, desde donde se hacen los respectivos giros al PROVEEDOR de acuerdo con los tiempos estipulados en el manual de contratación de la Fundación para este proceso.

SÉPTIMA – SUJECIÓN A DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER TRIBUTARIO: Las obligaciones tributarias reguladas por expresa disposición legal, no son modificables por decisiones privadas o acuerdos entre particulares, por tanto, el presente contrato se ajustará a cualquier disposición legal en materia tributaria, presente o futura, que aplique a su objeto, valor y término de ejecución, al igual que a la información que reporte el PROVEEDOR a Fundalectura para determinar su categoría tributaria; en dicho sentido, por disposición del Estatuto Tributario, Ley 819 de 2016 y su reglamentación, el PROVEEDOR certifica bajo la gravedad de juramento, para el perfeccionamiento del presente documento y en anexo a este contrato, la información necesaria conforme lo previsto en el artículo 329 y concordantes del libro primero y segundo del Estatuto Tributario, para que en su efecto Fundalectura pueda determinar la forma del cumplimiento de la obligación tributaria sustancial a cuyo título se practique por cualquier tasa, impuesto o contribución aplicable y se cause por cada periodo mensual ejecutado en el marco de las actividades propias del objeto del presente contrato.

OCTAVA – INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL PROVEEDOR en la realización del objeto materia de este contrato actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente contrato, y no será agente, ni mandatario o de Fundalectura, ni los obligará con terceros. En tal virtud el personal que emplee EL PROVEEDOR para brindar satisfactoriamente dichos servicios estará bajo su entera y exclusiva responsabilidad. Por consiguiente, le corresponde cumplir

con todos los pagos que se deriven de dichas contrataciones y se entiende que el presente contrato en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales con el PROVEEDOR ni con las personas bajo su cargo, de igual manera será responsable por los daños que ocasionen sus subproveedores, en la ejecución del objeto del presente contrato.

NOVENA – DERECHO DE INSPECCIÓN: **FUNDALECTURA** podrá, en cualquier momento, a través de la coordinación del contrato o de quien este delegue y sin previo aviso, inspeccionar las actividades previstas en el objeto y obligaciones de este contrato, aplicando sus propios controles de calidad a los servicios contratados, con el fin de verificar si los mismos cumplen a satisfacción con los requerimientos técnicos que **EL PROVEEDOR** está obligada a brindar mediante el presente contrato.

DÉCIMA – CONFORMIDAD DE LA MERCANCÍA Y SU EMBALAJE: El proveedor garantiza que los elementos utilizados para el desarrollo del objeto contractual son conformes a las especificaciones solicitadas en virtud del presente contrato y que la mercancía es apta para el uso que normalmente se destina y para los fines expresamente comunicados por FUNDALECTURA; asimismo garantiza, que la mercancía no adolece de defectos en los materiales en su impresión y encuadernación y que se entrega empacada en la forma más adecuada para su protección.

DÉCIMA PRIMERA – COORDINACIÓN: La ejecución del presente contrato será coordinada por la Coordinación de Proveedores de Fundalectura o quien haga sus veces, quien dispondrá e informará sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de su ejecución, y verificará el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del mismo; así mismo autorizará el desembolso de los honorarios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA – DE CONFIDENCIALIDAD: El PROVEEDOR se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del respectivo contrato, salvo mandato judicial que exprese lo contrario. El incumplimiento de esta cláusula es causal para la terminación del contrato de prestación de servicios.

DÉCIMA TERCERA – PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN: Tanto las bases de datos como la información dispuesta en medios físicos y digitales para la ejecución del contrato pertenecen a FUNDALECTURA. El PROVEEDOR se abstendrá de hacer uso de dichos recursos en asuntos ajenos al contrato.

DÉCIMO CUARTA – AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL PROVEEDOR en virtud de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y su decreto reglamentario 1377 de 2013, autoriza, con la suscripción del presente documento a Fundalectura, en calidad de responsable o encargado, el tratamiento de datos personales que se incluyen en la información que se ha reportado para la celebración del presente contrato y que de la cual certifica su veracidad, para que sean utilizados, verificados, consultados y corroborados, con la finalidad de la ejecución del presente contrato o futuras relaciones comerciales y demás trámites, acuerdos, convenios o contratos, que puedan derivarse para, con relación y ocasión de los convenios y proyectos asignados.

DÉCIMO QUINTA – DERECHOS DE AUTOR: El proveedor garantiza que los materiales adquiridos en desarrollo del objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquier otro derecho legal o contractual de terceros y que cuentan con la acreditación como titulares o representantes autorizados del material contratado.

DÉCIMO SEXTA – TERMINACIÓN: Sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, el contrato se podrá dar por terminado por las siguientes razones:

1. Por vencimiento del plazo establecido.
2. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por terminación unilateral de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del presente contrato.
5. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales de la FUNDACIÓN.
6. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales del PROVEEDOR;
7. El reiterado retardo o demora en la entrega de los productos o prestación de servicios objeto de este contrato;
8. Por actos o hechos del PROVEEDOR, o de personas bajo su responsabilidad, que puedan afectar el buen nombre de FUNDALECTURA, ya sea relacionados o no con los servicios materia de este contrato.
9. Por la indisponibilidad de recursos por parte del Asociado de Fundalectura para la continuidad del proyecto o programa que dieron origen al presente contrato.
10. Por rescisión del convenio marco o acuerdo principal que dio origen al presente contrato.

Parágrafo 1: Conforme lo señalado por la legislación civil colombiana, la terminación del presente contrato de prestación de servicios, por cualquiera de las causales descritas en la cláusula del presente documento NO dará lugar a indemnización o sanción económica a ninguna de sus partes.

DÉCIMO SÉPTIMA – INDEMNIDAD: El PROVEEDOR mantendrá indemne a Fundalectura ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El PROVEEDOR mantendrá indemne a Fundalectura en calidad de contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de sus obligaciones laborales que el PROVEEDOR asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. El PROVEEDOR se obliga a indemnizar a Fundalectura con ocasión de la violación o cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

DÉCIMO OCTAVA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y a la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA NOVENA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contrato se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes, por consiguiente, ninguna de las partes podrá ceder o subcontratar, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin la autorización previa y escrita de la otra parte. La cesión o subcontratación que contravinieren lo dispuesto por esta cláusula dará lugar a la terminación del contrato.

VIGÉSIMA – COMPROMISORIA-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente contrato, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, controversia o reclamación, las partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse. Las controversias o diferencias que surjan entre el PROVEEDOR la Fundación con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación, Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio previa solicitud de conciliación elevada individual o

conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias. No obstante, siempre debe preferirse el arreglo directo o a través de conciliación prejudicial y de no darse solución el conflicto se resolverá mediante Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá que se regirá por las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio, salvo que el asunto a debatir sea de menor o de mínima cuantía, caso en el cual la cámara de comercio designará uno solo; b) El tribunal decidirá en derecho.

VIGÉSIMA PRIMERA – PROHIBICIÓN DE CORRUPCIÓN: El PROVEEDOR o cualquier persona que este emplee para la satisfacción del objeto del presente contrato, deberá abstenerse de cometer o realizar aparentemente acciones o prácticas corruptas (*incluso ofrecer, entregar, recibir o solicitar cualquier cosa de valor para influir en las acciones de algún funcionario público*) o fraudulentas (*incluyendo la tergiversación de hechos para influir en una práctica o acción de adquisición*). Y se compromete a fortalecer y garantizar la transparencia y prevención de la corrupción en el marco de los principios y normas constitucionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PROPINAS /SOBORNOS: El PROVEEDOR o cualquier persona que este emplee para la satisfacción del objeto del presente contrato, deberá abstenerse de dar propinas (*en forma de entretenimiento, regalos, viajes o cualquier cosa de valor*) o sobornos a algún funcionario o empleado del cliente de Fundalectura. Esta restricción prohíbe específicamente la inclusión directa o indirecta de sobornos de cualquier monto en cualquier factura o facturación presentada en virtud de este contrato o en cualquier otro acuerdo firmado con la Fundación para el Fomento de la Lectura. Fundalectura podrá, mediante una notificación escrita enviada al PROVEEDOR rescindir de inmediato el contrato si se descubre que propinas (*en forma de entretenimiento, regalos, viajes o cualquier cosa de valor*) o sobornos fueron ofrecidos o entregados.

VIGÉSIMA TERCERA – CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El PROVEEDOR o cualquier persona que este emplee para la satisfacción del objeto del presente contrato, deberá abstenerse de realizar transacciones con, o proporcionar recursos o apoyo a personas o entidades relacionadas en las listas promulgadas por el Gobierno Nacional o gobiernos internacionales, Naciones Unidas y Unión Europea.

VIGÉSIMA CUARTA – NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN: El contrato constituye un acuerdo de voluntades regulado por las normas de derecho privado. En consecuencia, su interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación y liquidación estará sometida en primer lugar a las cláusulas acordadas por las partes y a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se entenderá terminado/liquidado, una vez cancelado el valor total del mismo, con la certificación de cumplimiento expedida por el área legal de la Fundación, con lo cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. No obstante, cuando Fundalectura lo considere necesario, se tramitará la correspondiente Acta de Liquidación.

VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá. Fundalectura recibirá comunicaciones en la Diagonal 40 A Bis No. 16 – 46 y al correo electrónico carolina.vigoya@fundalectura.org.co, el PROVEEDOR al correo electrónico, teléfono y dirección registrada en el RUT o en la cámara de comercio. Será responsabilidad del PROVEEDOR mantener la información de contacto actualizada.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:

1. Insumo de contratación/ términos de referencia

2. Copia del documento de identidad del PROVEEDOR
3. Documentos jurídicos del PROVEEDOR
4. Protocolos, manuales y formatos de la Fundación.
5. Otros que se consideren necesarios

VIGÉSIMA OCTAVA – ACUERDO TOTAL: El contrato constituye la versión completa y exclusiva del acuerdo entre las partes, y sobresee todas las propuestas, orales o escritas, y otras comunicaciones entre las partes, relacionadas con la materia de este contrato. En caso de conflicto entre los términos y condiciones de este contrato y cualquier anexo de éste, predominarán los términos y condiciones del contrato.

VIGÉSIMO NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes que en él intervienen.

Para constancia se celebra por las partes a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025)

EDUCACTIVA SAS

DocuSigned by:

F0DB3C63C51E48B...

EDUARDO RAFAEL ECHEVERRIA CORREA
CC. 16.917.733 de Cali
NIT: 900.682.841-8

FUNDALECTURA

DIANA CAROLINA REY QUINTERO
e Bogotá
-3

Diana Rey
cn=Diana Rey gn=Diana Rey c=CO Colombia l=CO Colombia o=Fundalectura ou=Directora Ejecutiva e=carolina.vigoya@fundalectura.org.co
Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
2025-02-21 10:58-05:00

Elaboró: Paola Montaña Triana – Asistente Administrativo Fundalectura
Proyectó - Revisó: Carolina Vigoya Valencia – Coordinadora Legal Fundalectura
Aprobó para firma: Pilar Cuellar – Profesional de Relacionamiento Comercial
Copia en la carpeta del PROVEEDOR